



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0007

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ RUBEN HERNBANDEZ RINCÓN
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00104-00

Buga - Valle, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada, a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/enero/2021**

El Secretario

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO del integrado al contradictorio COLPENSIONES y a favor del demandante, JOSÉ RUBEN HERNBANDEZ RINCÓN, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u>	\$ 550.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$ 0
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 550.000

Buga - Valle, 14 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en audiencia inmediatamente anterior y el llamado al presente juicio, menor EDINSON STIVEN GRATZ BURBANO ha conferido poder a profesional del Derecho a través de su Representante Legal, Sra. YERJENY CAÑON GONZALEZ, abuela del menor. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL: Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Guadalajara de Buga-Valle, 14 de enero de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0003

PROCESO: Ordinario Laboral (Pensión de sobreviviente).
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00140-00

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En el presente proceso habiéndose celebrado la audiencia del 13 de febrero de 2020, se ordenó integrar al contradictorio a un supuesto hijo de la causante, Sra. BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ, para lo cual se ordenó a las partes investigar acerca de su existencia y demás datos personales.

Llevada a cabo las diligencias pertinentes, se ha logra establecer, según pruebas allegadas tanto por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 157 y 158), como por el señor Apoderado Judicial de la integrada EYLLEN GISELLE ORTEGA BURBANO (Fls. 165 a 176), que el nombre del indicado menor corresponde a EDINSON STIVEN GRATZ BURBANO, quien presenta fecha de nacimiento 03-09-2005, lo cual significa que a la fecha presenta una edad de 15 años, 4 meses y 9 días, razón por la cual se encuentra legalmente representado por sus abuelos paternos HECTOR GRATZ y YERJENY CAÑON GONZALEZ a quienes la Comisaría de Familia del Municipio de Dolores-Tolima, mediante Resolución No. 004 del 3 de agosto de 2012, les otorgó la custodia y cuidado personal del menor.



Por tal razón su abuela, Sra. YERJENY CAÑÓN GONZALEZ, en tal calidad, otorgó poder para representar al citado menor en el presente juicio laboral, al Dr. CARMELO SANCHEZ MENDONZA con TP. No. 230.866 C.S.J., mandato que obra a folios 166 y 172 del expediente, el cual viene ajustado a derecho razón por la cual habrá de reconocérsele personería suficiente, advirtiéndose, como quedó establecido en la audiencia inmediatamente anterior, que el menor EDINSON STIVEN GRATZ BURBANO, a través de su Representante Legal, toma el presente proceso en el estado en que se encuentra.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplido lo ordenado por el Juzgado, habrá de señalarse fecha para continuar con el trámite correspondiente a la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por integrado al contradictorio al menor EDINSON STIVEN GRATZ BURBANO, en calidad de hijo de la causante, Sra. BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ, quien actúa en el presente juicio laboral Representado por su Abuela, Sra. YERJENY CAÑÓN GONZALEZ y quien toma el presente juicio laboral en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería para que represente al menor EDINSON STIVEN GRATZ BURBANO, Representado por su abuela, Sra. YERJENY CAÑÓN GONZALEZ, al Dr. CARMELO SANCHEZ MENDONZA con T.P. No. 230.866 C.S.J., conforme al poder obrante a folio 172 del expediente.

TERCERO: Señalar como fecha para continuar el trámite de la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **18 DE ENERO DE 2022 A LAS 9 A.M.**, en ésta se terminará de evacuar el trámite probatorio, habrá cierre del mismo, alegatos de conclusión y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 15 de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de enero de 2021

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0006

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO MONCAYO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00161-00

Buga - Valle, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada, a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/enero/2021**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO del demandante GUILLERMO MONCAYO y a favor de la parte demandada, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u>	\$ 350.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$ 908.526
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 1'258.526

Buga - Valle, 14 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 14 de enero de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0008

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA IDALE AGUIRRE PAZ
DEMANDADO: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00224-00

Buga - Valle, catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada, a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/enero/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la demandante MARIA IDALE AGUIRRE PAZ y a favor de la parte demandada, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u>	\$ 454.263
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$ 0
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 454.263

Buga - Valle, 14 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que obra escrito (Fl.70), allegado por el apoderado judicial de la parte demandante manifestando que DESISTE de la demanda. Sírvase proveer.

VACANCIA JUDICIAL: Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Guadalajara de Buga V., enero 14 de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0012

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social-reliquidación pensión).
DEMANDANTE: ALFONSO MARIA RENGIFO DELGADO
DEMANDADO: COPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00086-00

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra a folio 70 del expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el cual a pesar de enunciar incorrectamente que actúa en calidad de incidentalista, entiende el Juzgado que se refiere al presente juicio ordinario laboral, pues en la referencia del escrito en mención identifica plenamente el proceso, la parte demandante, demandada y la radicación del mismo, sin quedar duda para este Despacho Judicial, que el desistimiento mencionado está encaminado al presente proceso, razón por la cual y conforme a lo estatuido en el Art. 314 del C.G.P., el Juzgado acepta el mismo, teniendo en cuenta que dicho apoderado judicial se encuentra facultado para ello (Fl.1), y en consecuencia declarará terminado el presente proceso y ordenará su archivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** respecto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** con lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso, la cancelación en los libros respectivos y el ARCHIVO del mismo.

TERCERO: Fueron renunciados los términos de ejecutoria por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RPG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Enero 15 de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que a folio 55 obra dirección electrónica de la empresa aquí demandada aportada por el señor apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL: Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Guadalajara de Buga-Valle, 14 de enero de 2021.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0004

PROCESO: Ordinario Laboral (Prestaciones sociales-contrato de trabajo).
DEMANDANTE: JHON JAIRO BERMUDEZ
DEMANDADO: BUGATEL S.A. ESP
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00180-00

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente a folio 55 del expediente obra memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora por el cual informa la dirección electrónica de la empresa BUGATEL S.A. ESP, cual es jrdriquez@transtel.com.co, dirección a la cual se ordena llevar a cabo la notificación a la parte pasiva, conforme a lo ordenado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NOTIFICAR y CORRER EL TRASLADO a la demandada BUGATEL S.A. ESP en su dirección electrónica jrdriquez@transtel.com.co; la notificación se considerará realizada dos (2) días después de remitido el mensaje electrónico, y a partir del día siguiente comenzará a correr el traslado de los diez (10) días hábiles; acorde con ello se ordena remitir copia de la demanda principal, anexos, auto admisorio de la demanda, contestación a la demanda y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.003 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: Enero 15 de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, contestaron la demanda (Fls. 62 a 66 y 92 a 110). Sírvase proveer.

VACANCIA JUDICIAL: Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Guadalajara de Buga V., enero 14 de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0013

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social-traslado de fondo).
DEMANDANTE: LEYDI ZAMBRANO QUINTANA
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00340-00

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que COLPENSIONES fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días, el cual viene ajustado a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., y por tanto habrá de tenerse por contestada la demanda.

Igual sucede respecto a la codemandada, PORVENIR S.A, fue notificada en forma personal, allegando escrito de contestación dentro del plazo legal, escrito que viene ajustado a derecho, razón por la cual habrá de declararse contestada en legal forma la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PROVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día **26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2 P.M.**, dentro de dicho acto se llevará a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.



CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES (fl.53).

QUINTO: Reconocer personería a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, con C.C. No. 1.151.946.356 y T.P. No. 253.718 C.S.J., para que represente en este proceso a PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 15 de 2021



REINALDO ROJAS GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado contestó la demanda (Fls. 24 a 29).

Señoría, ha sido de público conocimiento en esta ciudad el fallecimiento del abogado EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ, quien en el presente proceso representa los intereses de la parte demandante. Sírvase proveer.

VACANCIA JUDICIAL: Del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.

Guadalajara de Buga V., 14 de enero de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0014

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo-Prest. sociales).
DEMANDANTE: GLORIA PEREZ RUIZ
DEMANDADO: FRANKLIN DELGADO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00343-00

Guadalajara de Buga V., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el demandado presentó la contestación a la demanda dentro del término de Ley y la misma viene ajustada a los parámetro del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, en consecuencia habrá de tenerse por contestada en legal forma la demanda.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por último y en lo atinente al señor apoderado judicial de la parte actora, Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ (q.e.p.d.), quien efectivamente falleció, hecho que fue de público conocimiento de la ciudadanía en general de



este municipio y principalmente del conglomerado judicial, en consecuencia se exhorta a la parte demandante para que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial que la continúe representando. Cabe mencionarse que en aras al principio de economía y celeridad procesal, habrá de señalarse de una vez fecha para la próxima audiencia, sin embargo habrá de tenerse en cuenta lo enunciado a fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la parte actora al momento de llevarse a cabo la audiencia a señalarse.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado Sr. FRANKLIN DELGADO SANMIGUEL.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 C.P.L. y S. Social, el día **19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9 A.M.**, en esta fecha se llevará a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE LAS MISMAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y de ser posible ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR HURTADO TORRES, identificado con C.C No 6.286.446 y T.P No 122.697 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado conforme los términos del poder allegado (Fls.21 y 22).

QUINTO: SE EXHORTA a la demandante, Sra. GLORIA PEREZ RUIZ, para que proceda a nombrar nuevo apoderado judicial que la continúe representando en el presente juicio laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 15 de 2021



REINALDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Se deja constancia que entre el 18 de diciembre del año 2020 y el 12 de enero del año 2021 no corrieron términos en razón a la vacancia judicial. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 14 de Enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (acción de reintegro).
DEMANDANTE: GLADYS LOPEZ GUEVARA.
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00242-00

Buga - Valle, catorce (14) de Enero del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por el Decreto-Legislativo 806 de 2020 que posibilita y establece, entre otros, la notificación personal de forma virtual. Lo anterior, visto todo de manera armónica con lo consagrado en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en especial el artículo 41, dado lo siguiente:

1. El inciso 4 del artículo 6 del Decreto-Legislativo 806 de 2020 establece que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”. *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* (Subrayas y Resaltas Fuera del Texto)

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no adjuntó, junto con los anexos, prueba del envío a los demandados del cuerpo de la demanda y de sus anexos por medio de correo electrónico u otro canal digital, pese a haber informado en la demanda teléfonos de contacto y dirección del demandado AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., advirtiendo además de que los hechos en que se funda la acción especial formulada, son indicativos de que laboró con la demandada. En razón a ello no encuentra esta judicatura justificado el incumplimiento de la carga procesal anunciada.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que deberá enviar a la demandada, demanda y anexos por medio de correo electrónico, otro canal digital o en físico (caso en el cual deberá indicar las razones por las cuales no fue posible hacer uso de las tecnologías –Inc. 2, parágrafo del artículo 1º del Dec. 806 de 2020), y



allegar la correspondiente constancia de su envío y prueba que la misma se realizó en sitios de dominio de la demandada, la que se entenderá surtida bajo juramento, con los datos informados en la respectiva constancia (Inc. 2 artículo 806 Dec. 806 de 2020).

Lo anterior con el objeto de asegurar el debido proceso, llevar a cabo en debida forma la notificación personal de manera virtual a la demandada por parte de esta sede judicial y, en general, hacer efectiva las garantías fundamentales a las partes inmersas dentro de la presente demanda "*especial de levantamiento fuero*".

En virtud de cual, en aplicación del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.781 y Tarjeta Profesional No. 268.483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15/Enero/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario